

Diario Oficial 49.861

Bogotá, D. C., lunes 2 de mayo de 2016

Superintendencia de Puertos y Transporte

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000050 DE 2016

(abril 29)

Para: Alcaldes, secretarios de tránsito, de movilidad o de transporte, autoridades competentes para otorgar autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte con radio de acción municipal

De: Superintendente de Puertos y Transporte

Asunto: Reporte obligatorio de la información del transporte público autorizado para el radio de acción municipal

Respetados Mandatarios y demás autoridades de transporte municipal:

La presente circular tiene por objeto establecer los parámetros que deberán cumplir las autoridades municipales de transporte y demás autoridades competentes para reportar la información de las empresas habilitadas en su jurisdicción para el radio de operación municipal, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Marco normativo:

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, las entidades que conforman el sector y el sistema de transporte deben ejercer las funciones de organización, vigilancia y control de la actividad transportadora, bajo los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Por su parte los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, establecieron el objeto y los sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en virtud de la Delegación de las funciones que en principio le corresponden al Presidente de la República, entre ellos, las entidades del Sistema Nacional de Transporte, según lo establecido en la Ley 105 de 1993 (a excepción del Ministerio de Transporte).

El artículo 4° de la precitada norma, indica que en ejercicio de tales funciones, la Superintendencia de Puertos y Transporte, está facultada para solicitar a las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Transporte, la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de tránsito, transporte e infraestructura y solicitar los documentos e información necesaria para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones.

Así mismo, el artículo 14 del Decreto en mención, establece que son funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, sin perjuicio de las que corresponden a las entidades territoriales, coordinar los mecanismos de evaluación de gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicios de transporte terrestre automotor, así como coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas competentes para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de tránsito y transporte terrestre automotor (entre otras).

2. Información objeto del reporte:

En consideración a lo anterior, la presente circular establecerá los parámetros para que las autoridades municipales de transporte reporten la información de las empresas habilitadas para la prestación del servicio dentro de radio de acción municipal, distrital y metropolitano, en las modalidades de:

- a) Transporte Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi (En este reporte se incluyen las personas naturales habilitadas para la prestación del servicio en esta modalidad),
- b) Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros,
- c) Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto de radio de acción municipal o metropolitano.

3. Condiciones que deberán cumplir para la realización del reporte

Para lo anterior, cada autoridad deberá reportar la información cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Enviar la información al siguiente correo electrónico: municipios@supertransporte.gov.co
- b) Adjunto al correo electrónico se deberá anexar el archivo que contiene el estándar completamente diligenciado;
- c) En un solo archivo se reportará la totalidad de la información para cada jurisdicción;
- d) El correo desde el cual se realice el reporte deberá ser institucional y servirá como correo de contacto en lo sucesivo. Por lo tanto, una vez enviada la información, los requerimientos posteriores se realizarán al mismo correo electrónico desde el cual se realice el reporte;
- e) Dentro del texto del envío se deberán remitir todos los datos del funcionario encargado por parte de la autoridad local para la actualización o aclaración de la información;
- f) Cada Municipio deberá tener especial cuidado en la verificación de que el Código “Divipol” (identificación) sea el que le corresponde de acuerdo con la codificación establecida por el DANE;
- g) Aquellos Municipios en los cuales no exista transporte público autorizado deberán enviar certificación suscrita por el Alcalde Municipal o del Secretario de Gobierno en el que se especifique tal circunstancia.

4. Información que debe contener el reporte

Para el cumplimiento de la obligación del reporte se deberá descargar el archivo ubicado en el siguiente LINK:

http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2016/Abril/Juridica_28/Estructura%20Informacion%20Solicitada.xlsx

El archivo que se descarga contiene el estándar de la información del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Autorizados para el Radio de Acción Municipal. A continuación se explican y enumeran las celdas de información presentes en el modelo de plataforma estándar desarrollado por la Superintendencia de Puertos y Transporte que deben ser diligenciadas por parte de las autoridades municipales de transporte, alcaldes, secretarios de tránsito, de movilidad o de transporte, los datos son los siguientes:

1. Ingresar el Departamento del cual se reporta.
2. Ingresar el Municipio al cual se encuentra adscrita la Empresa Prestadora de Servicio Público Terrestre.
3. Nombre de la empresa (caracteres alfanuméricos en letra mayúscula)

4. Tipo de la Empresa, (Persona natural, Jurídica o unipersonal).
5. Ingrese los datos de la sigla usada por la empresa (alfanumérico, letras en mayúscula).
6. NIT de identificación con el número máximo permitido de casillas (9) (numérico).
7. Ciudad de la sede principal de la empresa proveía de una lista.
8. Dirección del lugar de la sede principal de la compañía (caracteres en letra mayúscula)
9. Número telefónico fijo de contacto.
10. Número telefónico móvil de contacto (10 dígitos)
11. Nombre del Representante Legal de la empresa. (Letras en mayúsculas)
12. Tipo de Documento de Identidad del representante legal de la empresa (Cédula de Ciudadanía o Cédula de Extranjería).
13. Número de Documento de Identificación arrojado por defecto en el sistema.
14. Lugar de expedición del Documento de Identificación del Representante Legal, dicho lugar se escoge de una lista desplegable de municipios.
15. Tipo de Acto Administrativo con el que se habilitó a la empresa a prestar el servicio de transporte público (Resolución, Decreto Municipal).
16. Número de Acto Administrativo mediante el cual se habilita a la empresa.
17. Fecha (Día, Mes, Año) del Acto Administrativo mediante el cual se habilitó la empresa.
18. Fecha (Día, Mes, Año) del inicio de la habilitación de la empresa por medio del Acto Administrativo.
19. Fecha (Día, Mes, Año) del fin de la habilitación de la empresa por medio del Acto Administrativo.
20. Radio de acción (Metropolitano, Distrital y/o municipal (Urbano, Suburbano, Rural, Distritos indígenas). Dichas opciones se atienden de una lista desplegable.
21. Modalidad de Transporte Terrestre:

MODALIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE	22. Serv. Transp. Terr. Ind./Taxi	Ingresar la clase del vehículo para la modalidad seleccionada. Capacidad Máxima Autorizada por la autoridad para prestar el servicio por MODALIDAD en la CLASE DE VEHÍCULO anteriormente seleccionado. Capacidad Mínima Autorizada por la autoridad para prestar el servicio por MODALIDAD en la CLASE DE VEHÍCULO anteriormente seleccionado. Capacidad Vinculada en la actualidad.
	23. S. T. T. Colect-Urb	Ingresar la clase del vehículo para la modalidad seleccionada. Capacidad Máxima Autorizada por la autoridad para prestar el servicio por MODALIDAD en la CLASE DE VEHÍCULO anteriormente seleccionado. Capacidad Mínima Autorizada por la autoridad para prestar el servicio por MODALIDAD en la CLASE DE VEHÍCULO anteriormente seleccionado. Capacidad Vinculada en la actualidad.
	24. S. T. T. Mixto	Ingresar la clase del vehículo para la modalidad seleccionada. Capacidad Máxima Autorizada por la autoridad para prestar el servicio por MODALIDAD en la CLASE DE VEHÍCULO anteriormente seleccionado. Capacidad Mínima Autorizada por la autoridad para prestar el servicio por MODALIDAD en la CLASE DE VEHÍCULO anteriormente seleccionado. Capacidad Vinculada en la actualidad.

Importante: Con el objeto de contar con mayor claridad al momento de registrar los datos y su posterior lectura: por cada modalidad autorizada para una empresa de transporte, se deberá incorporar la información completa, junto con su respectiva capacidad transportadora autorizada. Así mismo, cada una de las clases de vehículos autorizados y vinculados. Para esto, deberán llenar todos los campos en líneas de información nuevas.

5. Cronograma de entrega de la información

A continuación, se establece el periodo dentro del cual se deberá llevar a cabo la entrega de información correspondiente a los municipios de cada departamento, (se incluyó a Bogotá D. C, como un departamento).

Para ello, se establecen las siguientes 10 etapas para entrega de información por grupos:

5.1. Grupo 1, entre el 1° de mayo de 2016 y el 8 de mayo de 2016:

- AMAZONAS.
- ARAUCA.
- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA.
- CHOCÓ.
- GUAINÍA.
- GUAVIARE.
- LA GUAJIRA.
- MAGDALENA.
- VAUPÉS.
- VICHADA.

5.2. Grupo 2, entre el 9 de mayo de 2016 y el 16 de mayo de 2016:

- ATLÁNTICO.

- CAQUETÁ.

- CASANARE.

- QUINDÍO.

5.3. Grupo 3, entre el 17 de mayo 2016 y el 24 de mayo de 2016:

- BOLÍVAR.

- HUILA.

- RISARALDA.

5.4. Grupo 4, entre el 25 de mayo de 2016 y el 1° de junio de 2016:

- META.

- NARIÑO.

- PUTUMAYO.

5.5. Grupo 5, entre el 2 de junio de 2016 y el 9 de junio de 2016

- CALDAS.

- CESAR.

- CÓRDOBA.

5.6. Grupo 6, entre el 10 de junio de 2016 al 17 de junio de 2016:

- CAUCA.

- SANTANDER.

5.7. Grupo 7, entre el 18 de julio de 2016 al 25 de junio de 2016:

- BOYACÁ.

- NORTE DE SANTANDER.

- SUCRE.

5.8. Grupo 8, entre el 26 de junio de 2016 y el 3 de julio de 2016.

- CUNDINAMARCA.

- TOLIMA.

5.9. Grupo 9, entre el 4 de julio de 2016 al 30 septiembre de 2016

- ANTIOQUIA.

- VALLE DEL CAUCA.

5.10. Grupo 10, entre 1° de octubre de 2016 al 10 de julio de 2016.

El incumplimiento en la obligación del reporte de la información aquí solicitada, acarrea las respectivas sanciones.

La presente circular rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de abril de 2016.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Puertos y Transporte,

Javier Jaramillo Ramírez.

(C. F.).